

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2014-0051-00
VEINTIOCHO de mayo del año dos mil veintiuno
INTERLOCUTORIO N° 140

Transcurrido en silencio el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Efectivamente y en cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes citada, mediante providencia fechada el 6 de septiembre de 2019 se requirió a la ejecutante BETSABE RAMOS, para que en el término de treinta (30) días cumpliera con el impulso procesal que le corresponde, so pena que se declarará la terminación del proceso y se le condenara en costas y perjuicios.

En su momento a la accionante le fue comunicado del referido proveído mediante oficio N° 323, y no se manifestó sobre el particular dentro del término legal concedido.

De otra parte, el expediente no cuenta con prueba indicadora que la ejecutante inactiva sea una incapaz carente de apoderado, a quienes la presente ley no se aplica, o que esté pendiente actuación encaminada a consumir medida cautelar.

Cumplidos entonces los presupuestos legales, hay lugar entonces a decretar el desistimiento tácito, quedando sin efectos la demanda, lo que conlleva la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO.- DECLARAR el DESISTIMIENTO TACITO, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por BETSABE RAMOS contra WILSON ENRIQUE PACHON, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior queda sin efectos la precitada demanda, y se ordena en consecuencia la terminación del proceso.

TERCERO.- ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

CUARTO.- Se hace saber a la accionante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto (literal f) del artículo 317 C.G.P.).

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandante. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA